

CONTENIDO

Iniciativas

Que expide la Ley de Emergencia para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco, suscrita por los diputados Román Cifuentes Negrete, Yesenia Galarza Castro y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II-2-1

Martes 14 de noviembre

Los que suscribimos Román Cifuentes Negrete, Yesenia Galarza Castro y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Emergencia para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Acapulco de Juárez es un municipio de gran importancia económica y turística para México, su ubicación privilegiada en la costa del Pacífico lo convierte en un destino atractivo para visitantes nacionales e internacionales y que año con año contribuye en gran medida al desarrollo nacional.

Es innegable que el turismo es su principal actividad económica ya que cuenta con una amplia oferta turística, que incluye playas, hoteles, restaurantes, centros de entretenimiento y atractivos culturales. Las playas de Acapulco son las más visitadas a nivel nacional, entre las que destacan Caleta, Caletilla, Copacabana, Icacos y Puerto Marqués.

Su importancia se ha venido construyendo a lo largo de su historia y gracias a las inversiones que ha recibido para aumentar su competitividad como destino turístico que desafortunadamente se ha visto mermado por los grandes retos que enfrenta ante el avance del crimen organizado que está presente en la entidad, a la contaminación de sus playas y a la falta de inversión de su infraestructura para atender la demanda creciente de visitantes nacionales y extranjeros.

A esos retos ahora se suma la destrucción que ha dejado a su paso el Huracán Categoría 5 "Otis" que durante el período del 24 al 26 de octubre generó "*Lluvia severa, Vientos fuertes, Inundación fluvial e Inundación pluvial*"¹ que motivó la Declaratoria de Desastre Natural en 2² municipios del Estado de Guerrero, Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.

¹ Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero, publicada en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 2 de noviembre de 2023, visible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0

² NOTA Aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023 publicada en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre de 2023, visible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707645&fecha=03/11/2023#gsc.tab=0

Ante la gravedad de los daños ocasionados por el fenómeno natural el Gobierno Federal presentó el “Plan General de reconstrucción y apoyo a la población afectada en Acapulco y Coyuca de Benítez por el huracán Otis”³ el cual solamente enuncia 17 acciones que de ninguna forma otorgan seguridad jurídica a las y los habitantes de los municipios afectados por carecer de la debida fundamentación y motivación, de la firma del Presidente de la República y de su difusión a través del Diario Oficial de la Federación, aspectos que ante su ausencia y por la generalidad de los “compromisos” asumidos se pueden generar desviaciones e incumplimiento en el beneficio que se persigue, que es la salvaguarda de los derechos humanos de las personas y sus bienes, así como la reconstrucción y recuperación económica de Acapulco de Juárez.

Las medidas anunciadas por el Presidente son las siguientes:

“1. Apoyar con todo lo necesario a los familiares de quienes perdieron la vida por el huracán e intensificar la búsqueda de los desaparecidos, acompañando siempre a sus seres queridos.

2. Adelantar dos meses, desde el lunes próximo, el pago de todos los Programas para el Bienestar: pensión a adultos mayores, a personas con discapacidad, becas, apoyo a productores, pescadores, jóvenes y otros.

3. Incorporar a diez mil jóvenes más al programa Jóvenes Construyendo el Futuro para realizar labores de limpieza, construcción, pintura y otras actividades. Recibirán el equivalente a un salario mínimo. A partir de hoy comienza la contratación.

4. Aumentará al doble el número de becas para estudiantes de nivel básico, es decir, pasarán de 45 mil a 90 mil.

5. Se establecerán seis meses de prórroga en el pago de Infonavit, Fovissste e IMSS.

6. No se pagará el servicio de luz de noviembre de 2023 a febrero de 2024.

7. Se entregará una canasta básica de 24 productos alimenticios por semana para alrededor de 250 mil familias damnificadas; este apoyo implica distribuir 3 millones de canastas básicas durante tres meses.

8. Se otorgarán a partir de esta semana a todos los hogares, ocho mil pesos para limpieza y pintura, y a las viviendas afectadas, desde 35 mil hasta 60 mil pesos, según sus afectaciones y con apego al censo que se está realizando.

³ Gobierno federal, visible en: https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/Plan-Reconstruccion-Acapulco_01_11_23.pdf

9. A todas las familias damnificadas se les entregará un paquete de enseres domésticos, que consiste en una cama, una estufa, un refrigerador, un ventilador y una vajilla.

10. Se otorgarán 20 mil Créditos a la Palabra de 25 mil pesos sin intereses, pagaderos en tres años con seis meses de gracia, en beneficio de pequeños comerciantes, dueños de talleres, fondas y otros prestadores de servicios.

11. El gobierno federal destinará del presupuesto público de este año 10 mil millones de pesos para el abastecimiento y mejoramiento de las líneas de distribución de agua, drenaje, arreglo de calles, alumbrado público, hospitales, escuelas, los dos aeropuertos y otros servicios.

12. No se cobrarán impuestos desde octubre de 2023 hasta febrero de 2024 en Acapulco ni en Coyuca de Benítez; estarán exentos el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto sobre la Renta (ISR) y otros.

13. Se establecerá en cada colonia de más de mil viviendas, un cuartel de la Guardia Nacional con 250 elementos en cada uno para garantizar la paz y la tranquilidad de todos los ciudadanos y evitar el robo en vivienda, establecimientos comerciales, gasolineras; en el transporte de mercancías y en la distribución de gas, para lograr lo más pronto posible la normalidad en la convivencia pacífica y la vida pública.

14. Nacional Financiera otorgará créditos sin intereses para pequeñas y medianas empresas.

15. La Secretaría de Hacienda apoyará con el pago de la mitad de los intereses de los créditos que otorgue la banca comercial a los 377 hoteles de Acapulco.

16. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes destinará 218 millones de pesos de su presupuesto actual para rehabilitar la autopista Acapulco-Chilpancingo, así como la carretera federal, los dos libramientos que conectan la Costa Grande con la Costa Chica de Guerrero, puentes y otras obras viales.

17. Toda la obra de reconstrucción de Acapulco y Coyuca de Benítez será coordinada por Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación, y Evelyn Salgado Pineda, gobernadora constitucional de Guerrero.⁴

Catástrofes como la generada por el "Huracán Otis" no pueden atenderse en la forma planteada por el Presidente López Obrador, si bien se coincide y acompaña la intención de contribuir en la protección de las personas, en la reconstrucción y en la recuperación económica del puerto, se difiere en la forma.

⁴ Idem.

Ante ello, la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz presentó la iniciativa de Ley de Emergencia y Reactivación Económica Frente a Eventos No Esperados de aplicación general en todo el territorio nacional, de vigencia indefinida y que marca un parteaguas en la atención de eventos naturales catastróficos, en donde la que por este conducto se presenta se inspira en dicho proyecto y pretende contribuir en la atención de la que hoy acontece y sufre la población de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez, que necesariamente debe atenderse poniendo en el centro de las decisiones gubernamentales la salvaguarda y restablecimiento de sus derechos y libertades, por eso es necesaria la emisión de una nueva ley, que otorgue seguridad jurídica a las personas afectadas por el fenómeno natural perturbador, la que, al igual que la contenida en la iniciativa de la Senadora Xóchitl Gálvez y los distintos proyectos presentados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, debe establecer acciones y facultades concretas que restituyan los derechos humanos de las personas, que garanticen la reconstrucción y recuperación económica de los municipios de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez y que con base en la desafortunada experiencia se establezcan medidas de prevención y protección ante la ocurrencia de eventos futuros; además de que se estima indispensable que se establezcan programas y fondos específicos para el logro de la finalidad que se persigue que es la recuperación de la economía de las y los habitantes del bello Puerto de Acapulco y el restablecimiento de la infraestructura turística.

Contenido y alcance la iniciativa

La Ley que se propone se inscribe en el ámbito de facultades del Poder Legislativo Federal consagrado por los artículos 90 y 73 fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se trata de una Ley Orgánica que pretende organizar y señalar acciones concretas a la administración pública federal, las que habrá de desplegar en Acapulco Juárez y Coyuca de Benítez en un ámbito de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de Guerrero para el logro de los fines propuestos, que a diferencia de las que ha expedido el Poder Legislativo Federal tiene una finalidad específica y por ende su vigencia está vinculada al logro de sus objetivos.

Se trata de un esfuerzo legislativo, cuyo precedente en el ámbito federal es la iniciativa de Ley de Emergencia y Reactivación Económica Frente a Eventos No Esperados, si bien existen en el ámbito local dispositivos que atienden emergencias o situaciones particulares, la que se presenta reviste la particularidad de centrar los esfuerzos, presupuestos y acciones del Gobierno Federal en una zona que por ministerio constitucional reviste la característica de ser zona federal que para su cumplimiento hace indispensable la colaboración y participación del Gobierno del Estado de Guerrero y de las autoridades municipales de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez. Es consideración del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que solamente a través de la adecuada coordinación entre los tres niveles de gobierno se garantizarán los derechos humanos elementales de las y los habitantes de Acapulco y el restablecimiento de su infraestructura turística.

El cuerpo normativo materia de la presente iniciativa se distribuye a lo largo de 41 artículos que se contienen en un total de ocho títulos en los que se integran cuatro capítulos, siete secciones y ocho artículos transitorios que en su conjunto dan vida a la Ley de Emergencia para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco, denominación con la que se pretende englobar su objeto que es el de salvaguardar los derechos humanos de las y los habitantes de Acapulco y área conurbada en la que se debe tener por incluidas las zonas afectadas por el Huracán "Otis" en el municipio de Coyuca de Benítez; salvaguarda y garantía que se busca atender a través de la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que a nuestro juicio y de acuerdo a su régimen de facultades deben participar en la reconstrucción y recuperación económica de Acapulco de Juárez.

Por lo anterior, el ámbito de protección de la nueva Ley es aplicable a las personas que habiten en el municipio y en su área conurbada y estando obligados a su cumplimiento las personas servidoras públicas que presenten sus servicios en las Secretarías de Gobernación; Defensa Nacional; Marina; Seguridad y Protección Ciudadana; Bienestar; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Cultura; Salud; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Cultura; Turismo y de Hacienda y Crédito Público, así como con en la Procuraduría Federal del Consumidor; Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; Petroleos Mexicanos; Comisión Nacional del Agua; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en la Comisión Federal de Electricidad que son las dependencias y entidades que necesariamente deben desplegar su actividad para el cumplimiento de la Ley que se pone a consideración.

Se estima que por tratarse de acciones que corresponden al régimen interior de los Estados Unidos Mexicanos los esfuerzos que se realicen deben estar bajo la coordinación y liderazgo de la Secretaría de Gobernación por lo que las relaciones de coordinación y colaboración con los órganos constitucionalmente autónomos como lo son la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional Electoral y con el Gobierno del Estado de Guerrero deben ser formalizadas por dicha dependencia en representación del Ejecutivo Federal.

Las acciones que la Administración Pública Federal habrá de desplegar en Acapulco y Coyuca se definen en cuatro líneas estratégicas de acción que son:

- I. La protección y garantía de los derechos humanos de las personas;
- II. La reconstrucción de la infraestructura turística;
- III. La recuperación económica, y
- IV. El establecimiento de medidas de prevención y protección.





A nuestro juicio en el diseño y ejecución de toda política pública se debe tener en cuenta, en primer lugar y grado, el respeto, promoción y garantía de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna declara a favor de toda persona que se encuentre en territorio nacional, por ello anteponeamos en el proyecto la preeminencia de estos y señalamos puntualmente los que, ante la tragedia, consideramos deben ser garantizados y restablecidos a favor de las y los habitantes de Acapulco y Coyuca, entre los que se cuentan las necesidades básicas y fundamentales de alimentación; dotación de agua potable y saneamiento; vivienda; servicios de salud; identidad; tránsito; comunicación; seguridad de las personas y sus bienes; educación y recreación y el acceso a recursos económicos para su manutención.

Las acciones que los entes administrativos habrán de desplegar en el cumplimiento del objeto de la nueva ley habrán de sustentarse en análisis, registros y dictámenes que cada dependencia y entidad administrativa habrá de elaborar en el ejercicio de sus funciones, las que deberán integrarse en un Programa de Trabajo y que a la vez servirán de sustento para el establecimiento de medidas de prevención y protección ante la ocurrencia de eventos futuros.

Se consideró oportuna la denominación "Programa de Trabajo" en atención a que la categoría de Plan está reservada por ministerio de ley al Plan Nacional de Desarrollo.

En el proyecto con base en el principio de preeminencia se definen acciones específicas tendientes a garantizar los derechos humanos antes descritos, en cuya ejecución se debe optimizar la gestión de trámites administrativos y el ejercicio de funciones que se proponen descentralizar y domiciliar en Acapulco con la finalidad de evitar dilaciones en su ejecución, de las que debe destacarse las que habrán de desplegar la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la que se le confiere, entre otras acciones, la implementación de los Programas de Trabajo Temporal para la Reconstrucción y de Desempleo y Fortalecimiento de la Empleabilidad.

El Programa de Trabajo Temporal atiende a la preocupación de que la magnitud de la fuerza de "Otis" generó, en muchos casos, la desaparición de centros de trabajo y daños considerables en las empresas, los que implicaran inversiones considerables y tiempo para su restablecimiento, por lo que su diseño pretende mitigar el impacto económico en personas mayores de 16 años de edad cuya relación de trabajo se encuentre suspendida hasta en tanto se rehabilite su centro de trabajo; persona trabajadora que atendiendo a sus habilidades, capacitación y experiencia será vinculada en el programa de reconstrucción de su propia vivienda o de la infraestructura turística de Acapulco.

Por su parte el Programa de Desempleo y Fortalecimiento de la Empleabilidad está dirigido a las personas que no puedan acceder al programa de trabajo temporal, en el que a través de acciones de capacitación y adiestramiento se procurará el desarrollo y adquisición de nuevas habilidades para adaptarse a las necesidades básicas del mercado laboral que le permitan vincularse en el programa de reconstrucción o en la formalización de una relación de trabajo.

Las dependencias y entidades habrán de desempeñar una labor importante y trascendente para la recuperación de Acapulco, en donde para su reconstrucción se estimó oportuno establecer un Fondo específico que se constituirá, al igual que los programas a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con recursos que la Cámara de Diputados habrá de asignar en cada uno de los ramos administrativos que correspondan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Fondo de Reconstrucción de la Infraestructura Turística de Acapulco priorizará la puesta en funcionamiento de hospitales, escuelas y guarderías, alumbrado público, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, generación y distribución de agua potable, refugios y centros de atención para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, telecomunicaciones y medios de comunicación, oficinas públicas, sucursales bancarias y las zonas que presenten menores daños respecto de aquellas que ameriten mayor tiempo para su reconstrucción y contendrá un componente específico para el otorgamiento de subsidios en dinero que contribuyan a la realización de labores de limpieza, reparación y en su caso, reconstrucción de viviendas privadas que se entregará, sin cargos por conceptos de comisiones, a través de las instituciones bancarias que manifiesten su interés en contribuir en las acciones gubernamentales.

En el rubro de recuperación económica se consideran las acciones que las dependencias y entidades en términos de la legislación vigente pueden emitir para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas para el pago de impuestos, créditos, cuotas, tarifas o derechos respecto de las empresas y contribuyentes personas físicas cuya residencia, domicilio fiscal, establecimiento o actividad económica preponderante se encuentre o desarrolle en Acapulco.

Una parte fundamental del proyecto es la relativa a las medidas de prevención y protección ante la ocurrencia de eventos futuros; históricamente Acapulco ha sido golpeado en diversas ocasiones por fenómenos naturales, lo ocurrido con "Otis" además de la amarga experiencia debe generar un cambio de paradigmas en el que el Estado debe asumir su responsabilidad y establecer medidas que protejan la vida y los bienes de las personas, por ello se estima indispensable la instalación de sistemas de alerta temprana audible y visible en lugares de alta concentración de personas las que deberán estar conectadas en forma permanente con el Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales, así como la construcción o rehabilitación de refugios que deberán cumplir con las especificaciones técnicas que señale la autoridad competente; medidas que necesariamente deben contar con el recurso público suficiente para su implementación, razón por la que el proyecto considera para este caso en particular la creación del Fondo para el establecimiento de medidas de prevención que estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por corresponder a esta dependencia las funciones de protección civil.

La diversidad de acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública habrán de realizar para la reconstrucción y recuperación económica de Acapulco deben ejecutarse de forma ordenada y planeada, motivo por el que se propone la creación de



la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco como instancia de coordinación de las acciones y programas que las dependencias y entidades deben ejecutar y para procurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y transparente de los recursos públicos.

La Comisión se integrará con las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública que participan en el cumplimiento de la Ley que se propone y que será presidida por la titular de la Secretaría de Gobernación a quien corresponderá la obligación de convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en las que podrán participar en su calidad de invitadas, personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, del Municipio de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez, representantes de las organizaciones de la sociedad civil que manifiesten su interés en colaborar y participar en el logro de los fines de la presente Ley y las y los integrantes del Poder Legislativo Federal y del Congreso del Estado de Guerrero.

Adicional a la labor de coordinación, se destaca que la Comisión Intersecretarial estará facultada para que una vez que se hayan cumplido las metas y objetivos planteados en el Programa de Trabajo podrá emitir la Declaratoria que ponga fin por parte del Gobierno Federal a las acciones de reconstrucción y recuperación económica de Acapulco con la que la Ley que se presenta perderá su vigencia al haberse cumplido el objetivo para el que fue concebida.

En materia presupuestal, para el ejercicio de los recursos que se asignen para la ejecución de los programas de Trabajo Temporal para la Reconstrucción y de Desempleo y Fortalecimiento de la Empleabilidad se consideró oportuno sujetarlos a reglas de operación que deberán ser emitidas de forma coordinada por las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Bienestar, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En el caso de los Fondos de Reconstrucción de la Infraestructura Turística de Acapulco y para el establecimiento de medidas de prevención, si bien se valoró su administración a través de la figura del fideicomiso que es lo más adecuado en cuanto a la agilidad para la disposición de sus recursos, se resolvió desechar dicha estructura en atención a que se ha asociado dicho modelo a "actos de corrupción" por lo que con la finalidad de separar la noble, necesaria y urgente finalidad que se persigue con el proyecto, es por lo que dichos fondos se sujetan a lineamientos específicos de operación que debe emitir la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con la participación de las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Bienestar, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a las Disposiciones que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las que se considera el régimen vigente y experiencia adquirida respecto de las expedidas en el Diario Oficial de la Federación del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno bajo la denominación "Disposiciones específicas que establecen los mecanismos



presupuestarios para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales”.

La fiscalización de los recursos públicos que se destinarán para el logro de los objetivos pretendidos con la nueva Ley, estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación cuyos resultados se consignarán en los informes particulares y de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda.

La verificación del cumplimiento de los indicadores y metas que cada dependencia y entidad debe expresar en el Programa de trabajo estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública por conducto del órgano interno de control especializado en Control Interno y Contrataciones Públicas que estará facultado para ordenar y realizar actos de fiscalización en las dependencias y entidades que participen en el cumplimiento de la nueva ley.

La defensa de los derechos humanos que el proyecto de Ley pretende garantizar y restablecer estará a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. la que con cargo a su presupuesto anual desarrollará un programa especial para la atención de quejas y denuncias que se presenten por violaciones a derechos humanos en Acapulco, de lo que deberá informar en un apartado específico en el informe anual que la Presidencia de la Comisión Nacional rinda ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

Respecto de las disposiciones transitorias se señala que la entrada en vigor de la Ley para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en atención a la emergencia que se pretende atender y por considerar que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para ello.

En el Artículo Segundo se establece que la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco deberá instalarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley en cuya sesión de instalación deberá aprobarse el Programa de Trabajo.

En los Artículos Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo se establecen los plazos en los que la Cámara de Diputados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función y demás dependencias deben cumplir con las obligaciones que la nueva Ley establece a su cargo.

El Artículo Quinto establece el mandato a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en los términos de la Ley puesta a consideración deban realizar adecuaciones normativas o bien expedir disposiciones de carácter general en ejercicio de sus atribuciones, soliciten a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la autorización para el trato de emergencia con lo que se persigue dar celeridad al proceso de adecuación normativa y administrativa para el cumplimiento de las metas y objetivos que se plasmen en el Programa de Trabajo.



En el Artículo Octavo se plasma la regla general establecida por la presente administración en materia presupuestal, mediante la cual se señala que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda a las dependencias y entidades involucradas en su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE ACAPULCO

Artículo Único.- Se expide la Ley de Emergencia para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco, para quedar como sigue:

LEY DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE ACAPULCO

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto salvaguardar los derechos humanos de las personas y establecer las bases de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la reconstrucción y recuperación económica de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley todas las personas que habiten en los municipios de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez y sujetos obligados a su cumplimiento las dependencias y entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 32.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de Guerrero y con los Municipios de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Acapulco:** los municipios de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero;
- II. **Administración Pública Federal:** las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;





- III. **Comisión o Comisión Intersecretarial:** la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco;
- IV. **Despensa:** es el conjunto de alimentos no perecederos esenciales para una buena alimentación en la que se incluyen productos de higiene personal, de gestión menstrual y material de curación o de primeros auxilios;
- V. **Disposiciones:** a las Disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para atender los daños desencadenados por el Huracán;
- VI. **Ente administrativo:** es la referencia que de manera general se hace respecto las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. **Gobierno del Estado:** el Gobierno del Estado de Guerrero;
- VIII. **Huracán:** el fenómeno natural perturbador Huracán categoría 5 "Otis";
- IX. **Infraestructura Turística de Acapulco:** es el conjunto de bienes, servicios y elementos públicos y privados con que cuenta Acapulco para el desarrollo de la actividad turística;
- X. **Ley:** la Ley de Emergencia para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco;
- XI. **Municipio:** la presidencia municipal de Acapulco de Juárez o de Coyuca de Benítez;
- XII. **Oficinas de representación:** las oficinas de representación que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen o deben establecer en Acapulco de Juárez;
- XIII. **Programa de trabajo:** el Programa de trabajo que se integra con las acciones de cada ente administrativo cuya supervisión de cumplimiento corresponde a la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco;
- XIV. **Secretaría:** la Secretaría de Gobernación, y
- XV. **Secretaría de Hacienda:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Título II
Líneas Estratégicas de Acción

Capítulo I
Preeminencia de los Derechos

Artículo 5.- Son líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de esta Ley:

- I. La protección y garantía de los derechos humanos de las personas;
- II. La reconstrucción de la infraestructura turística;
- III. La recuperación económica, y
- IV. El establecimiento de medidas de prevención y protección.

Artículo 6.- Las Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones debe considerar la preeminencia de los derechos humanos, por lo que el poder público y su organización deberá orientarse en todo momento hacia su protección, garantía y satisfacción.

Artículo 7.- Las acciones que el Gobierno Federal implemente en Acapulco tienen la finalidad de garantizar y restablecer a sus habitantes, entre otros derechos, las necesidades básicas y fundamentales de alimentación; dotación de agua potable y saneamiento; vivienda; servicios de salud; identidad; tránsito; comunicación; seguridad de las personas y sus bienes; educación y recreación y el acceso a recursos económicos para su manutención.

También atenderá a la reconstrucción de la infraestructura turística y a su recuperación económica en coadyuvancia con el sector privado y sus organizaciones.

Artículo 8.- Las acciones que diseñe e implemente la Administración Pública Federal se integrarán en un Programa de Trabajo y se sustentarán en análisis, registros y dictámenes que cada ente administrativo elabore en la ejecución de las acciones a su cargo, las que servirán de sustento para el establecimiento de medidas de prevención y protección ante la ocurrencia de eventos futuros.

Las medidas de prevención y protección incluirán la instalación de sistemas de alerta temprana audible y visible en lugares de alta concentración de personas que estarán conectados en forma permanente con el Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales y de refugios que deberán cumplir con las especificaciones técnicas que señale la autoridad competente que se construirán o rehabilitarán con cargo al Fondo a que se refiere la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, el que estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Capítulo II Acciones Específicas

Artículo 9.- Las acciones que las dependencias y entidades deben implementar en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos de esta Ley y del Programa de Trabajo se sujetarán al ámbito legal, reglamentario y administrativo que las rige, debiendo optimizar la gestión de los trámites administrativos y el ejercicio de sus funciones con la finalidad de evitar dilaciones en la ejecución de las responsabilidades a su cargo.

Sección Primera Identidad de las personas

Artículo 10.- La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la colaboración del Instituto Nacional Electoral implementará un plan de acción de restitución y de expedición de actas de nacimiento, pasaporte y credencial de elector.

Artículo 11.- La Secretaría solicitará la colaboración de la Fiscalía General de la República para que a través de la unidad especializada competente coadyuve con el Gobierno del Estado y el Municipio en las labores de localización y, en su caso, de identificación de las personas que a causa del Huracán hayan perdido la vida.

Sección Segunda Alimentación y Agua Potable

Artículo 12.- Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Bienestar implementarán un programa de distribución de despensas y agua potable e instalarán y operarán comedores comunitarios en los que vincularán a través del Programa de Empleo Temporal a las personas que al efecto se inscriban.

Artículo 13.- La Secretaría de Economía instalará una mesa de diálogo con las principales empresas, cámaras y asociaciones del ramo de autoservicio con la finalidad de que coadyuven con el Gobierno Federal en la implementación del programa de distribución de despensas, agua potable embotellada y enseres de primera necesidad. En esta acción participarán la Secretaría de la Defensa Nacional en funciones de seguridad pública y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Guardia Nacional con la finalidad de acordar con el sector empresarial las acciones que se habrán de implementar para garantizar el tránsito, apertura y funcionamiento seguro de sus establecimientos en Acapulco.

Artículo 14.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua en coordinación con el organismo público descentralizado de Acapulco con cargo al presupuesto federal realizarán las labores necesarias para la reparación y mejoramiento de las líneas de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento.

Artículo 15.- Las acciones a que se refiere esta Sección se consideran de primera prioridad.

Sección Tercera Educación y recreación

Artículo 16.- La Secretaría de Educación Pública en coordinación con la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizará las gestiones necesarias para la rehabilitación y funcionamiento de guarderías, estancias infantiles y escuelas públicas a su cargo en los que a través del Programa La Escuela es Nuestra y con cargo a su presupuesto establecerá los componentes de alimentación y horario ampliado en beneficio de niñas, niños, adolescentes y del personal docente.

En caso de que las condiciones de los inmuebles en que deban operar las escuelas no garanticen la seguridad de las y los educandos y del personal docente emitirá las medidas conducentes para dar continuidad a los planes y programas de estudio, entre las que podrá determinarse la habilitación de espacios temporales para la impartición de clases.

Artículo 17.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano identificará los espacios públicos de recreación los que deberán rehabilitarse para que las niñas, niños y adolescentes puedan gozar de su derecho al sano esparcimiento y en los que la Secretaría de Cultura deberá organizar eventos de interés cultural.

Sección Cuarta Trabajo, Desempleo y Empleabilidad

Artículo 18.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sus órganos desconcentrados y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en coordinación con sus homólogas del Gobierno del Estado establecerá y mantendrá un diálogo permanente con las personas trabajadoras, empleadoras y con sus organizaciones con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo, fortalecer la empleabilidad y en su caso, para acompañar a las personas que carezcan de una fuente de ingreso.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades sectorizadas al ramo de trabajo y previsión social implementarán el Programa de Trabajo Temporal para la Reconstrucción y el Programa de Desempleo y Fortalecimiento de la Empleabilidad.

El Programa de Trabajo Temporal es transversal a las acciones previstas por esta Ley y tiene la finalidad de mitigar el impacto económico en personas mayores de 16 años de edad que ante el daño ocasionado por el Huracán en sus centros de trabajo se haya convenido la suspensión de la relación de trabajo hasta en tanto se rehabilite. La persona trabajadora que se encuentre en este supuesto, tomando en cuenta sus habilidades, capacitación y experiencia será vinculada en el programa de reconstrucción.

Las personas que no puedan acceder al programa de trabajo temporal se inscribirán en el de Desempleo y Fortalecimiento de la Empleabilidad en el que a través de acciones de capacitación y adiestramiento se procurará el desarrollo y adquisición de nuevas habilidades para adaptarse a las necesidades básicas del mercado laboral que le permitan vincularse en el programa de reconstrucción o en la formalización de una relación de trabajo.

Artículo 20.- La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y la oficina de representación Federal del Trabajo en Guerrero, Zona Sur, con sede en Acapulco, con el auxilio y colaboración de la Inspección del Trabajo del Gobierno del Estado implementarán un programa especial de verificación extraordinaria del cumplimiento de las condiciones generales de trabajo y de seguridad y salud en los centros de trabajo, en el que se dará preferencia a la revisión del pago de prestaciones económicas, de seguridad social y de vivienda y de que las personas trabajadoras cuenten con la capacitación, adiestramiento, equipo de protección y medidas de seguridad para la ejecución de sus labores.

Sección Quinta Salud

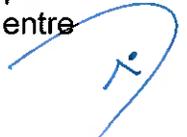
Artículo 21.- La Secretaría de Salud, los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en colaboración con los institutos de salud del Gobierno del Estado a través de sus unidades médicas y comunitarias prestarán en forma gratuita los servicios de salud en todos sus niveles a cualquier persona que lo requiera, independientemente de que sea beneficiario o no de sus servicios.

En las unidades a que se refiere el párrafo anterior se instalarán y pondrán en funcionamiento salas de lactancia a las que podrán tener acceso las madres que así lo soliciten.

Sección Sexta Protección al Uso y al Consumo

Artículo 22.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros implementará mesas de conciliación entre las empresas aseguradoras y las personas usuarias para dar celeridad al pago de indemnizaciones por los daños ocasionados por el Huracán para lo que deberá establecer un programa de atención específico para tales efectos.

Lo mismo aplicará en lo correspondiente al pago de todo tipo de créditos en los que a través de la conciliación promoverá la celebración de convenios de pago o prórroga entre las instituciones bancarias y sus usuarios.



Artículo 23.- La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor establecerá y desarrollará un programa de verificación permanente para inhibir y en su caso, sancionar las prácticas comerciales que afecten o puedan afectar la economía de la población consumidora con especial atención en los productos de la canasta básica y enseres de primera necesidad.

Sección Séptima Seguridad Ciudadana

Artículo 24.- La seguridad de las personas y de sus bienes, la preservación del orden público y la paz social son actividades fundamentales a cargo del Estado que permiten que las y los habitantes de Acapulco puedan desplegar en completa libertad los derechos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes otorgan a su favor y permite a la administración pública federal ejercer en forma segura su actividad, lo que será garantizado de manera permanente conforme a la ley de la materia por la Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en funciones de Seguridad Pública y por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por conducto de la Guardia Nacional en coordinación con sus homólogas del Gobierno del estado y del Municipio.

Título III Reconstrucción

Artículo 25.- Las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Defensa Nacional; Marina; Seguridad y Protección Ciudadana; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el ámbito de sus respectivas competencias ejecutarán las acciones para la reconstrucción en forma coordinada con el sector privado y de forma subsidiaria con cargo al presupuesto que para tal efecto se autorice por la Cámara de Diputados que se consignará en el Fondo de Reconstrucción de la Infraestructura Turística de Acapulco.

Para su desarrollo deberá priorizarse la puesta en funcionamiento de hospitales, escuelas y guarderías, alumbrado público, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, generación y distribución de agua potable, refugios y centros de atención para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, telecomunicaciones y medios de comunicación, oficinas públicas, sucursales bancarias y las zonas que presenten menores daños respecto de aquellas que ameriten mayor tiempo para su reconstrucción.

De manera inicial se procurará la rehabilitación de los principales accesos carreteros y vías primarias de comunicación para garantizar el tránsito de las personas y vehículos que permitan el abasto de productos y la prestación de servicios básicos.

Artículo 26.- Para las acciones de reconstrucción de vivienda privada la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de Bienestar vinculará en el Programa de Empleo Temporal a las personas

mayores de 16 años de edad que las habiten, las que posteriormente podrán integrarse a las acciones de reconstrucción de la infraestructura turística.

El Programa de Empleo Temporal en su aspecto de reconstrucción de vivienda privada considerará la gestión de un subsidio en dinero que contribuya a la realización de labores de limpieza, reparación y en su caso, reconstrucción. La Secretaría de Bienestar en coordinación con la de Economía y con la participación de las tiendas departamentales y de autoservicios con cargo al Fondo de Reconstrucción de la Infraestructura Turística de Acapulco dotará a las viviendas que lo necesiten de enseres de primera necesidad.

La entrega del dinero se realizará, sin cargo alguno, a través de las instituciones bancarias que manifiesten su conformidad en participar en la implementación del programa a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 27.- Las acciones de reconstrucción y de rehabilitación de la infraestructura turística se realizarán con apego a la legislación de la materia y con pleno respeto al medio ambiente, por lo que cualquier daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Título IV Recuperación económica

Artículo 28.- Las Secretarías de Economía, Turismo y de Relaciones Exteriores en coordinación con el Gobierno del Estado y el sector privado planificarán y ejecutarán las acciones necesarias que contribuyan a la recuperación económica de Acapulco las que tendrán como público objetivo al turismo nacional e internacional.

Artículo 29.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará los estímulos fiscales y facilidades administrativas que coadyuven en el proceso de recuperación económica de las empresas y contribuyentes personas físicas cuya residencia, domicilio fiscal, establecimiento o actividad económica preponderante se encuentre o desarrolle en Acapulco.

En el ámbito de su competencia y en aplicación de su normatividad el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Federal de Electricidad y demás entes administrativos que presten un servicio público en Acapulco otorgarán a sus sujetos obligados o usuarios, beneficios y facilidades administrativas para el pago de créditos, cuotas, tarifas o derechos.

Artículo 30.- Los Decretos o Acuerdos que otorguen beneficios y facilidades administrativas para el pago de impuestos, créditos, cuotas, tarifas o derechos se publicarán para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



Título V
**Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción
y Recuperación Económica de Acapulco**

Capítulo I
Integración y Organización de la Comisión

Artículo 31.- Con la finalidad de optimizar los recursos con que cuenta el gobierno federal, procurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y transparente de los recursos públicos y para una adecuada colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se crea la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco como instancia de coordinación de las acciones y programas que las dependencias y entidades deben ejecutar para garantizar los derechos humanos de las personas y alcanzar la reconstrucción y recuperación económica de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez.

Artículo 32.- La Comisión se integrará con las personas servidoras públicas titulares de las Secretarías de Gobernación; Defensa Nacional; Marina; Seguridad y Protección Ciudadana; Bienestar; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Cultura; Salud; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Cultura; Turismo y de Hacienda y Crédito Público, así como con la Procuraduría Federal del Consumidor; Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; Comisión Federal de Electricidad; Petroleos Mexicanos; Comisión Nacional del Agua; Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Serán invitadas a las sesiones de la Comisión y se les dará el uso de la voz a personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, del Municipio de Acapulco de Juárez, así como a representantes de las organizaciones de la sociedad civil que manifiesten su interés en colaborar y participar en el logro de los fines de la presente Ley.

La participación de las y los integrantes de la Comisión y de las personas invitadas será de carácter honorífico.

Artículo 33.- La Presidencia de la Comisión corresponderá a la Secretaría la que convocará bimestralmente a sesiones ordinarias y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las y los integrantes del Poder Legislativo Federal y del Congreso del Estado de Guerrero podrán asistir a las reuniones de la Comisión en un ánimo de colaboración y con la finalidad de eficientar, de ser el caso, las acciones legislativas necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 34.- La Comisión funcionará con base en el Programa de Trabajo que se integrará con las acciones que en lo particular o de forma coordinada realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyos avances y resultados se harán constar en las actas que al efecto se levanten y se harán públicos por conducto de la Secretaría a través del informe que rendirá de forma bimestral.

Una vez que se hayan cumplido las metas y objetivos planteados en el Programa de Trabajo la Comisión acordará la emisión de la Declaratoria que ponga fin por parte del Gobierno Federal a las acciones de reconstrucción y recuperación económica de Acapulco la que para su mayor difusión se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo II Descentralización

Artículo 35.- Las dependencias y entidades que integran la Comisión establecerán en sus oficinas de representación, unidades administrativas para atender en forma específica las acciones que a cada ente administrativo corresponda, en las que designarán a personas servidoras públicas que estarán facultadas para ejercer las funciones que esta Ley dispone.

Los recursos materiales y capital humano de las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior establecerán su domicilio oficial y de operación en el municipio de Acapulco de Juárez.

Título VI Recursos Públicos

Capítulo I Presupuesto de Egresos de la Federación

Artículo 36.- La Cámara de Diputados con la colaboración de la Secretaría de Hacienda realizará los ajustes pertinentes y necesarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda a efecto de dotar de los recursos indispensables para la ejecución de las acciones a cargo de los entes administrativos y para la implementación de los siguientes programas y fondos:

- I. Programa de Trabajo Temporal para la Reconstrucción;
- II. Programa de Desempleo y Fortalecimiento de la Empleabilidad;
- III. Fondo de Reconstrucción de la Infraestructura Turística de Acapulco, y
- IV. Fondo para el establecimiento de medidas de prevención.

Los programas de empleo temporal para la reconstrucción y el de desempleo y fortalecimiento de la empleabilidad se sujetarán a las reglas de operación que al efecto emitan coordinadamente las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Bienestar, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Los Fondos a que se refieren las fracciones III y IV se sujetarán a los lineamientos específicos de operación que emita la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con la participación de las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Bienestar, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a las Disposiciones que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo II De la Fiscalización y Verificación Administrativa

Artículo 37.- La Administración Pública Federal realizará las acciones que se establecen en esta Ley y en el Programa de trabajo con la organización, medios que en cada caso le señala su normatividad y con los recursos que le asigne la Secretaría de Hacienda.

En el Programa de trabajo cada dependencia y entidad expresará con claridad los montos de los recursos públicos requeridos y la denominación de las acciones a ejecutar, las que estarán sujetas a indicadores y metas claras, objetivas y verificables, lo que será considerado al momento de su diseño.

Artículo 38.- Los recursos que se asignen a los programas y fondos para la ejecución de los fines a que se refiere esta Ley serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y formarán parte de los informes particulares y de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 39.- La verificación del cumplimiento de los indicadores y metas del Programa de trabajo estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública por conducto del órgano interno de control especializado en Control Interno y Contrataciones Públicas que estará facultado para ordenar y realizar actos de fiscalización en las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, cuyo domicilio se establecerá en Acapulco de Juárez y su ámbito de competencia corresponderá a los actos, hechos u omisiones que deriven del cumplimiento de este ordenamiento.

Los resultados que se obtengan de las revisiones y auditorías que se practiquen se consignarán en un informe trimestral que se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Título VII Defensa de los Derechos Humanos

Artículo 40.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establecerá con cargo a su presupuesto anual un programa especial para la atención de quejas y denuncias que se presenten por violaciones a derechos humanos en Acapulco.

El informe anual que la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos rinda ante las Cámaras del Congreso de la Unión contendrá un capítulo específico en el que se detallen las quejas y denuncias presentadas, la atención que en su caso se haya brindado, las recomendaciones que al efecto se hubieren emitido y la respuesta de las autoridades denunciadas.

Título VIII Vigencia de la Ley

Artículo 41.- Esta Ley perderá su vigencia, cuando se emita la Declaratoria a que se refiere el segundo párrafo de su artículo 34 por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reasignarán los recursos materiales y capital humano que hayan destinado para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento y promoverán la reforma o abrogación de las disposiciones generales que hayan emitido para tal efecto.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- La Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco deberá instalarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley. En la sesión de instalación deberá aprobarse el Programa de Trabajo.

Tercero.- La Cámara de Diputados con la colaboración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente **Decreto en el Diario Oficial de la Federación** realizará los ajustes necesarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023 para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley y fijará en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024 los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los Programas de Trabajo Temporal para la Reconstrucción y de Desempleo y Fortalecimiento de la Empleabilidad y para la constitución de los Fondos de Reconstrucción de la Infraestructura Turística de Acapulco y para el establecimiento de medidas de prevención.

Cuarto.- Las reglas de operación de los programas de empleo temporal para la reconstrucción y el de desempleo y fortalecimiento de la empleabilidad y los lineamientos específicos de operación de los fondos de Reconstrucción de la Infraestructura Turística de Acapulco y para el establecimiento de medidas de prevención a que se refiere el artículo 36 de la Ley deberán emitirse a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente **Decreto**.

Quinto.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública que en los términos de esta Ley deban realizar adecuaciones normativas o bien expedir disposiciones de carácter general en ejercicio de sus atribuciones deberán solicitar ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la autorización para el trato de emergencia.

Sexto.- A partir del inicio de vigencia de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 32 de esta Ley contarán con un plazo de diez días hábiles para instalar en sus oficinas de representación las unidades administrativas especializadas y para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para descentralizar la toma de decisiones.

Séptimo.- La Secretaría de la Función Pública realizará las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para establecer dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente **Decreto** el órgano interno de control especializado en Control Interno y Contrataciones Públicas a que se refiere el artículo 39 de esta Ley.

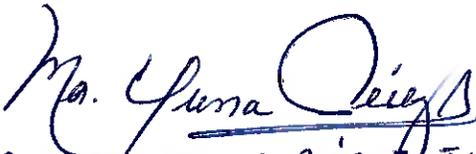
Octavo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda a las dependencias y entidades involucradas en la aplicación de esta Ley y los subsecuentes que correspondan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE


DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE


DIP. YESEÑA GALARZA CASTRO


DIP. MARÍA ELENA PÉREZ JAÉN
ZERMENO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>